



*Al Capitan General del Exército de Extremadura comunico en este dia lo que sigue.*

*Con oficio de 30 de Marzo último me remitió V. E. el que le habia pasado el Sargento mayor del Regimiento de Infantería de Extremadura, dándole parte de que por no llevar órden del Intendente de ese Exército le impidió el Contralor del Hospital Militar de la Plaza de Badajoz entrar á tomar declaracion á un Cabo de dicho Cuerpo herido gravemente por otro de su clase, fundado sin duda en lo prevenido en el Reglamento ú Ordenanza de Hospitales del año de 1739, artículo 4 folio 226, en que se trata del modo con que los Oficiales deben executar las visitas y otras comisiones en los Hospitales; añadiendo V. E. que por la urgencia del caso previno al referido Sargento mayor recibiese la declaracion sin perjuicio de lo que el Rey se dignase determinar en el asunto, para evitar en lo sucesivo las disputas y competencias á que puede dar motivo la inteligencia del citado artículo.*

*Enterado S. M. de todo se ha servido aprobar la disposicion de V. E., y declarar que el Contralor cometió un atentado en impedir la entrada en el Hospital al Sargento mayor del Regimiento de Extremadura para recibir la declaracion al herido de su Cuerpo, de cuyo hecho pudo muy bien resultar no descubrirse las circunstancias mas esenciales para el perfecto conocimiento del delito y sus cómplices; por lo que es su Real voluntad se le reprehenda y prevenga que en lo sucesivo no impida la entrada á los Oficiales que lo intenten con igual objeto: y á fin de evitar en adelante se promuevan iguales dudas que puedan ocasionar perjuicios insanables á la recta ad-*

ministracion de justicia por mala inteligencia del expresado artículo 4, que no determina las personas que deberán procurar al Intendente la noticia que previene; ha tenido á bien S. M. declarar igualmente que en el caso que cita dicho artículo no se deberá impedir la entrada en el Hospital al Oficial comisionado, antes bien se le darán por el mismo Contralor ó Comisario de entradas todos los auxilios que necesitare para el perfecto desempeño de su comision; dándose por estos empleados aviso al Comisario Inspector ó al Intendente de la ocurrencia, para que esten enterados, y faciliten los demas que sean necesarios; pero que si hubiese de declarar algun dependiente del Hospital, se solicitará por parte del Oficial comisionado la correspondiente licencia del Intendente antes de verificarse, exceptuándose en los casos urgentes las declaraciones de los facultativos, los quales en qualquiera ocurrencia estarán obligados á procurar prontamente los reconocimientos de heridos ó enfermos que le prevenga el Oficial comisionado."

Lo traslado á V. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 15 de Mayo de 1799.